



Comisión Estatal del Agua



CONTRATO No. CEA-SA-RE-CI-089/2009

CONTRATO LLAVE EN MANO A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL OSES PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R.'S, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA NABOHI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO EDUARDO ENRIQUE RAMÍREZ PAREDES, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DICHA PERSONA MORAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATISTA", DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "CEA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUÉ NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL C. CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG-258/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO MANUEL OSES PÉREZ, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE P.T.A.R.'S, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA "CEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS ASIGNADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, PARA EL PRESENTE EJERCICIO (RECURSOS ESTATALES).

I.6.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NUMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ EN GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS



EFFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"LA CONTRATISTA"** PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.5., DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. CEA-SA-RE-CI-089-09 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN II, 105, 176, 177, 178, 179 Y 181 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.- "LA CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA NABOHI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA PÓLIZA PÚBLICA NÚMERO 6,310 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2008, PASADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 21 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. ROLANDO FÉLIX DE JESÚS ALVAREZ BARBA, INSCRITA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 45740*1.

II.2.- EL CONTADOR PUBLICO EDUARDO ENRIQUE RAMÍREZ PAREDES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 0000003775461, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NABOHI DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA PÓLIZA PÚBLICA NÚMERO 6,310 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2008, PASADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 21 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. ROLANDO FÉLIX DE JESÚS ALVAREZ BARBA, INSCRITA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 45740*1; CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA AVENIDA GUADALAJARA NÚMERO 2564, COLONIA HOGARES DE NUEVO MÉXICO, C.P. 45210, TEL. (33) 1202 0305, EN ZAPOPAN, JALISCO; EN CASO DE QUE **"LA CONTRATISTA"** CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"CEA"**, APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **NPA081023GG4**.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL CALENDARIO DE LOS SERVICIOS, CATALOGO DE ACTIVIDADES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.



Comisión Estatal del Agua



ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADA POR "CEA" Y "LA CONTRATISTA", FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.7.- QUE HA JUZGADO Y TOMADO EN CUENTA, TODAS LAS CONDICIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, TALES COMO UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ACCESO, ÉPOCA DEL AÑO EN LA CUAL SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, OBRAS DE PROTECCIÓN Y SEÑALAMIENTO VIAL, CONDICIONES EN EL MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIA EN LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.8.- HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 8 FRACCIONES I Y IV, 9 FRACCIÓN I, 27 SEGUNDO PÁRRAFO, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 63, 64, 65, 67 FRACCIÓN IV, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89, 101, 104 FRACCIÓN II, 105, 109 FRACCIÓN II, 195, 197, 200, 211, 212, 213, 215, 220, 221, 224, 225, 266 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 24 FRACCIÓN I, 26 FRACCIÓN II, 30, 53, 54, 59, 66 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 3 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX, XLVII, 24 FRACCIÓN II, 35 FRACCIÓN I, 76 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"CEA" ENCOMIENDA A "LA CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AEREAION PARA LA LOCALIDAD DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DE ESTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE \$1'211,939.39 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 39/100 M. N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO \$1'053,860.34 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 34/100 M. N.), AL IMPORTE POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LA CANTIDAD DE



\$158,079.05 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M. N.),
AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE 110 (CIENTO DIEZ) DÍAS NATURALES, INICIANDO EL DÍA 02 (DOS) DE OCTUBRE DEL 2009 Y FINALIZANDO EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE ENERO DEL 2010.

LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ REALIZARSE CON LA SECUENCIA Y EN EL TIEMPO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADOS EN ESTE CONTRATO.

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN RETRASO EN EL INICIO DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"LA CONTRATISTA"**, SE HARÁN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DIFERIR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, MISMAS QUE CONSTARÁN EN UN ESCRITO QUE CONTENGA LA FIRMA DE ACEPTACIÓN DE AMBAS PARTES Y QUE SE INCORPORARÁ A DICHO PROGRAMA.

"LA CONTRATISTA" PODRÁ INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO HAYAN SIDO DESIGNADOS EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL REPRESENTANTE DE SU PARTE, QUE FUNGIRÁN COMO RESIDENTE Y SUPERINTENDENTE DE OBRA, RESPECTIVAMENTE.

CUANDO LA SUPERVISIÓN SE REALICE POR TERCERAS PERSONAS, EL RESIDENTE DE OBRA PODRÁ INSTALARLA CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LOS TRABAJOS.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"CEA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EL SITIO EN EL QUE DEBA LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN. LA ENTREGA DEL INMUEBLE Y LOS DOCUMENTOS AQUÍ DESCRITOS, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"CEA"** EN LA ENTREGA OPORTUNA DEL SITIO EN EL QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS A **"LA CONTRATISTA"** PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO, EN SU CASO, LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SITIO.

QUINTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO **"CEA"** OTORGARÁ A **"LA CONTRATISTA"** POR CONCEPTO DE **ANTICIPO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA AL CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE **\$302,984.84 TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M. N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LA REALIZACIÓN EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIÓN Y EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO, PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN SUMINISTRAR.

"**LA CONTRATISTA**" SE OBLIGA ACREDITAR ANTE LA "**CEA**" DENTRO DE LOS **SIGUIENTES 30 (TREINTA) DÍAS** POSTERIORES A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, **QUE HA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE** ESTABLECIDOS EN SU PROPOSICIÓN, MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN FISCAL QUE COMPROBE SU COMPRA Y/O FINCAMIENTO DE PEDIDO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI NO SE ACREDITA LA ADQUISICIÓN, PODRÁ SER MOTIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL ANTICIPO SERÁ AMORTIZADO TOTALMENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, ANEXO A ESTE CONTRATO, MEDIANTE DEDUCCIONES DEL 30%, APLICADO AL PAGO DE CADA UNA DE LAS FACTURAS ELABORADAS POR "**LA CONTRATISTA**", DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN ESTA MISMA CLÁUSULA.

SI AL TÉRMINO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE HA AMORTIZADO EL TOTAL DEL ANTICIPO, EL SALDO CORRESPONDIENTE SERÁ DEVUELTO POR "**LA CONTRATISTA**" O EN SU DEFECTO "**CEA**" PROCEDERÁ A DESCONTARLO DE LA ÚLTIMA FACTURA PRESENTADA, Y EN CASO DE QUE EL IMPORTE POR AMORTIZAR SEA SUPERIOR A DICHA FACTURA, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE ANTICIPO HASTA POR LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA.

EL ANTICIPO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE "**LA CONTRATISTA**" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA, QUE POR TAL CONCEPTO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR "**LA CONTRATISTA**" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EN CASO DE QUE "**CEA**" NO LO ENTREGUE DENTRO DE ESE PLAZO, SE TENDRÁ POR DIFERIDO EL INICIO DE LOS TRABAJOS HASTA QUE SE PAGUE EL ANTICIPO, MODIFICÁNDOSE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. EN CASO DE QUE "**LA CONTRATISTA**" NO PRESENTE A "**CEA**" LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PARA TAL EFECTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO, INICIARÁ Y TERMINARÁ LA OBRA EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CITADA CLÁUSULA TERCERA.

CUANDO PROCEDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "**LA CONTRATISTA**" DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS SERÁ REINTEGRADO POR "**LA CONTRATISTA**" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN, POR LO QUE SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y "**LA CONTRATISTA**" SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL DOMICILIO DE "**CEA**" QUE SE SEÑALA EN ESTE CONTRATO, EN ESTE CASO, EN LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS, "**LA CONTRATISTA**" REINTEGRARÁ ADEMÁS, LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES DE ANTICIPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, Y SE COMPUTARÁN, POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "**CEA**".

CUANDO LA RESCISIÓN SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "**CEA**" LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A "**LA CONTRATISTA**" PROCEDERÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE CONTENDRÁ LOS IMPORTES QUE SE LE CUBRIRÁN



PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y "LA CONTRATISTA" SE COMPROMETA POR ESCRITO, A ENTREGARLOS EN EL DOMICILIO DE "CEA" QUE SE SEÑALA EN ESTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" CONVIENE CON "LA CONTRATISTA" EN QUE EL MONTO DE ESTE CONTRATO SERÁ PAGADO MEDIANTE ESTIMACIONES QUE "LA CONTRATISTA" PRESENTARÁ AL REPRESENTANTE DE "CEA" DE ACUERDO CON LA CÉDULA DE AVANCES Y PAGOS PROGRAMADOS, SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO TERMINADAS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "CEA" EL DETALLE, LOS PLAZOS Y FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES, SE ENCUENTRAN EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS Y EN LA MISMA CÉDULA DE AVANCE, DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE CONTRATO.

LAS ESTIMACIONES POR LAS ACTIVIDADES TERMINADAS IRÁN ACOMPAÑADAS DE LOS NÚMEROS GENERADORES QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, ASÍ COMO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "CEA" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O POR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

DICHAS ESTIMACIONES, ASÍ COMO EL INFORME DE AVANCE, SERÁN PRESENTADAS POR "LA CONTRATISTA" PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN Y DEBERÁN SER APROBADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE "CEA", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN ERRORES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA".

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES SE REALIZARÁ POR "CEA" EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS RECIBA DEBIDAMENTE APROBADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA DE "CEA".

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROYECTO EJECUTIVO, SE CONCLUYERA ANTES DE LA FECHA CONTENIDA EN EL PROGRAMA DE ESTIMACIONES APROBADO POR "CEA", EL TRÁMITE PARA PAGO INICIARÁ EN LA FECHA EFECTIVA DE TERMINACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, "CEA", A SOLICITUD DE "LA CONTRATISTA" PAGARÁ GASTOS FINANCIEROS, A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA".

SI "LA CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO LAS ACTIVIDADES NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS Y MENCIONADOS EN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE SE INDICAN EN LA DECLARACIÓN II.6 Y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES ESCRITAS DE "CEA" ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU CORRECCIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA "LA CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, "CEA" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA CORRECCIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, "CEA" A SOLICITUD DE "LA CONTRATISTA" DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "LA CONTRATISTA" ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CEA".

CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN 1.6.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE "CEA" FIANZA QUE GARANTICE LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "CEA" DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O FALLO.

ESTA GARANTÍA SOLAMENTE SE LIBERARÁ CUANDO SE HAYA AMORTIZADO TOTALMENTE EL ANTICIPO CONCEDIDO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE FUÉ NOTIFICADO EL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PERO ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA";

C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "LA CONTRATISTA" O "CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y;

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "LA CONTRATISTA" DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATISTA" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DE "LA CONTRATISTA" Y ÉSTE HAGA PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS EN FORMA INCONDICIONAL DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FINIQUITO, "CEA" DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA, EN CASO CONTRARIO, "CEA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "LA CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "LA CONTRATISTA" POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "LA CONTRATISTA" DEBERÁ

GARANTIZAR LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 64 DE SU REGLAMENTO.

TRANSCURRIDOS LOS 12 (DOCE) MESES, SIN QUE EXISTA RECLAMACIÓN ALGUNA POR PARTE DE "CEA" LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, "CEA" DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO DICHAS CORRECCIONES O REPOSICIONES, "CEA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA CORRECCIÓN O REPOSICIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIRLO POR ESCRITO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

OCTAVA.- AJUSTES EN LOS COSTOS.

CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN LA PROPUESTA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, "CEA" PODRÁ RECONOCER INCREMENTOS O REQUERIR REDUCCIONES.

EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA SE CONSIDERA PRECIO FIRME. DE PROCEDER LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTES REFERIDO, PARA LA REVISIÓN Y AJUSTES DEL PRECIO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS, FÓRMULAS E ÍNDICES CONTENIDOS ORIGINALMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

CUANDO EL PORCENTAJE DE AJUSTE DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ "LA CONTRATISTA" EL QUE LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ "CEA" LA QUE LO REALICE.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DESIGNADO POR "CEA" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA".

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.

IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

V.- RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS

VI.- LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA PROBABLE FECHA DE SU CANCELACIÓN.

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, "LA CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA "CEA" DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO SE DEBERÁN HACER CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN TANTO PARA "CEA" COMO PARA "LA CONTRATISTA", DE IGUAL FORMA EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ DESCRIBIRSE EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

UNA VEZ QUE "CEA" HAYA DETERMINADO EL SALDO TOTAL DEL FINIQUITO, DEBERÁ:

A).- PONER A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O BIEN, SOLICITAR A "LA CONTRATISTA" EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

B).- LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "CEA" Y "LA CONTRATISTA" ASUMIDOS POR EN EL CONTRATO.

DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA" PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE OBRA, EL CUAL DEBERÁ CUBRIR EL PERFIL REQUERIDO, ADEMÁS DE CONOCER CON AMPLITUD LOS ANEXOS QUE SE INDICAN EN LA DECLARACIÓN II.6 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL SUPERINTENDENTE DE OBRA DEBE ESTAR FACULTADO POR "LA CONTRATISTA" PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"CEA" SE RESERVA EL DERECHO DE LA ACEPTACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE OBRA, Y DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL MISMO, Y "LA CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO LABORALES.

"LA CONTRATISTA" , COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE ESTAS RECLAMACIONES, PRESENTES O FUTURAS.

EN CASO DE QUE "CEA" TENGA QUE CUBRIR ALGUNA CANTIDAD DE DINERO DERIVADA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE "LA CONTRATISTA" Y SUS TRABAJADORES O CON MOTIVO DE ENFERMEDADES O RIESGOS DE TRABAJO "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REINTEGRARLE A "CEA" LA CANTIDAD O CANTIDADES EROGADAS POR TALES MOTIVOS.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.

"LA CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "CEA". CUALQUIER RESPONSABILIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "LA CONTRATISTA", QUE PODRÁN SER RECLAMADAS POR "CEA" POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "CEA".

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE "CEA". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA DE "LA CONTRATISTA" SERÁN A CARGO DE ESTE.

"CEA" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO COMO SU REPRESENTANTE ANTE "LA CONTRATISTA" Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA



Comisión Estatal del Agua



SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUIDA LA APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA POR "LA CONTRATISTA", PARA TAL EFECTO SE **DESIGNA A EL INGENIERO MARIANO GONZALO SILVA**, Y POR ENDE DEBERÁ DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PERIODO POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL MISMO.

"CEA" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA, VERIFICARÁ Y CONTROLARÁ TODO TÉRMINO LEGAL, CON MOTIVO DE HACER EFECTIVA LAS GARANTÍAS A QUE HACE MENCIÓN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LA RESIDENCIA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".

CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTOS DE PAGO DEBE AUTORIZARSE POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE "CEA".

"LA CONTRATISTA" DEBE COMUNICAR A "CEA" LOS AVANCES DE LOS TRABAJOS Y DICHO ORGANISMO DEBE VERIFICAR QUE SE DESARROLLEN DE ACUERDO A LAS ESTIMACIONES PLANTEADAS EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO.

"CEA" DEBE REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONTRALORÍA, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE LOS AVANCES NO ESTÉN DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES PLANTEADAS, "CEA" DEBE APERCIBIR A "LA CONTRATISTA" Y PUEDE RESCINDIR EL CONTRATO SI ÉSTE NO JUSTIFICA LA CAUSA DE LOS RETRASOS EN EL AVANCE.

DÉCIMA QUINTA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

CEA" Y "LA CONTRATISTA", CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE "LA CONTRATISTA", LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES:

A).- "CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI EL PROYECTO INTEGRAL OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR "LA CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES APROBADO; PARA LO CUAL, "CEA" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE CONTRA EL PROGRAMA, EL AVANCE REAL ESTIMADO DE LOS MISMOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "CEA" PROCEDERÁ A HACER LAS RETENCIONES ECONÓMICAS A LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LAS FECHAS EN QUE SE DETERMINEN LOS ATRASOS, POR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS, DESDE LA FECHA DEL ATRASO EN EL PROGRAMA, HASTA LA DE REVISIÓN. LAS RETENCIONES SERÁN DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE CONFORME AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CONVENIDO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, CUANDO "LA CONTRATISTA" REGULARICE LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, PODRÁ RECUPERAR LAS RETENCIONES

ECONÓMICAS QUE SE LE HAYAN EFECTUADO, POR LO QUE "CEA" REINTEGRARÁ A "LA CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS MISMAS QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN TUVIERA ACUMULADAS.

LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

B).- SI "LA CONTRATISTA" NO CONCLUYE EL PROYECTO INTEGRAL EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, "CEA" LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN. DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SI EL CONTRATISTA NO LOGRA DEMOSTRAR AL FINAL DEL PERIODO DE ESTABILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ESPECIFICADOS EN SU PROPUESTA, ASÍ COMO TRATAR LA CANTIDAD DE FLUJO PROMEDIO Y LOGRAR LA CALIDAD DEL AGUA PACTADA, "CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O BIEN LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

C).- SI "LA CONTRATISTA" NO LOGRA DEMOSTRAR DURANTE EL PERÍODO DE ESTABILIZACIÓN, EVALUACIÓN, GARANTÍA Y CAPACITACIÓN LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA ESPECIFICADOS EN SU PROPUESTA, SE APLICARÁ A "LA CONTRATISTA" LA SIGUIENTE SANCIÓN:

SI LOS CONSUMOS REALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIDOS EN C/U DE LOS MESES DURANTE EL PERÍODO DE ESTABILIZACIÓN, EVALUACIÓN Y GARANTÍA EXCEDEN DEL 10% Ó MÁS DE LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO AT ___, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA:

$$SAN = (CE/2) \times 0.5$$

DONDE:

SAN = SANCIÓN AL CONTRATISTA Y/O MONTO MENSUAL A PAGAR.
CE = COSTO TOTAL DEL EVENTO DE ESTABILIZACIÓN, EVALUACIÓN Y GARANTÍA ESPECIFICADOS POR EL CONTRATISTA EN SU PROPUESTA.

D).- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA", LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA TRATADA NO CUMPLEN CON LO DISPUESTO DURANTE EL PERIODO DE ESTABILIZACIÓN, EVALUACIÓN Y GARANTÍA, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ CUANTIFICADA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR CANTIDAD:

- PARA QUE PROCEDA EL PAGO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS EVENTOS DE ARRANQUE, PUESTA EN MARCHA, ESTABILIZACIÓN Y GARANTÍA, DEBERÁ DE TRATARSE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LA SUMA DEL CAUDAL GLOBAL DE OPERACIÓN DE LA PTAR.
- SI EL CAUDAL TRATADO CORRESPONDE DEL 80 (OCHENTA) AL 99% (NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL CAUDAL GLOBAL DE OPERACIÓN POR LA PTAR SÓLO PROCEDERÁ EL PAGO DEL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL EVENTO.
- SI EL CAUDAL TRATADO CORRESPONDE DEL 70 (SETENTA) AL 79% (SETENTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL CAUDAL GLOBAL DE OPERACIÓN POR LA PTAR SÓLO PROCEDERÁ EL PAGO DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL EVENTO.
- SI EL CAUDAL TRATADO CORRESPONDE A MENOS DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL CAUDAL GLOBAL DE OPERACIÓN POR LA PTAR SÓLO PROCEDERÁ EL PAGO DEL 60% (SESENTA POR CIENTO) DEL EVENTO.

NO SE CONSIDERARÁ CAUSA IMPUTABLE A "LA CONTRATISTA" LA FALTA DE CAUDAL INFLUENTE A LA PTAR, POR LO QUE SE PROCEDERÁ AL PAGO DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL EVENTO.

POR CALIDAD:

LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA DEL EFLUENTE DE LA PTAR ESTARÁ EN FUNCIÓN DE CUATRO PARÁMETROS, DBO5, SST, P TOTAL Y N TOTAL; LA EFICIENCIA ESTABLECIDA PARA LA PTAR ES DEL 92% (NOVENTA Y DOS POR CIENTO) DE REMOCIÓN EN DBO5 Y SST; 70% (SETENTA POR CIENTO) DE REMOCIÓN PARA NITRÓGENO TOTAL Y 60% (SESENTA POR CIENTO) DE REMOCIÓN PARA FÓSFORO TOTAL.

LAS EFICIENCIAS DE REMOCIÓN SE CALCULARÁN PARA LA PTAR DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\% \text{ SST REMOVIDOS} = (\text{SST INF} - \text{SST EFL}) \times 100 / \text{SST INF}$$

$$\% \text{ DBO5 REMOVIDA} = (\text{DBO5 INF} - \text{DBO5 EFL}) \times 100 / \text{DBO5 INF}$$

$$\% \text{ N TOTAL REMOVIDO} = (\text{N TOT INF} - \text{N TOT EFL}) \times 100 / \text{N TOT INF}$$

$$\% \text{ P TOTAL REMOVIDO} = (\text{P TOT INF} - \text{P TOT EFL}) \times 100 / \text{P TOT INF}$$

NOTA: LA CONCENTRACIÓN DE SST, DBO5, NITRÓGENO TOTAL Y FÓSFORO TOTAL DEL INFLUENTE Y EFLUENTE CORRESPONDERÁN AL PROMEDIO DEL MONITOREO REALIZADO DURANTE LOS EVENTOS DE ESTABILIZACIÓN, EVALUACIÓN Y GARANTÍA.

SE CALCULARÁ UN FACTOR DE CALIDAD "DI" QUE RELACIONARÁ LAS EFICIENCIAS DE REMOCIÓN DE LOS PARÁMETROS DBO5, SST, N TOTAL Y P TOTAL PARA LA PTAR, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE :

$$(DI) = (\% \text{ SST REMOVIDOS} / 92\%) (\% \text{ DBO5 REMOVIDA} / 92\%) (\% \text{ N TOT REMOVIDO} / 70\%) (\% \text{ P TOT REMOVIDO} / 60\%)$$

SE CALCULARÁ UNA D PROMEDIO "DPROM" PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO:

$$(DPROM) = (D1 + D2 + D3 \dots DN)N.$$

DONDE:

DN = FACTOR DE EFICIENCIA DE LA PTAR.

EL CARGO MENSUAL POR EVENTO SE CALCULARÁ APLICANDO EL FACTOR DE CALIDAD "DPROM" COMO SIGUE:

$$CME = (\text{COSTO POR EVENTO})/2 * (\text{DPROM})$$

DONDE:

CME = CARGO MENSUAL POR EVENTO.

DPROM = FACTOR DE CALIDAD PROMEDIO.

EN CASO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL EFLUENTE SE DEBIERE A CAMBIOS EXTRAORDINARIOS EN LAS CONDICIONES DEL INFLUENTE A LA PTAR, YA SEA EN EL GASTO O EN LA CALIDAD Y QUE ESTE HECHO SEA VERIFICADO POR "CEA" Y REBASE LA CANTIDAD ESPECIFICADA PARA EL SISTEMA, "LA CONTRATISTA" QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LAS MULTAS PENAS CONVENCIONALES Y, PODRÁ ENTREGAR UNA CALIDAD DE AGUA TRATADA MENOR A LA ESTABLECIDA EN ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

EL IMPORTE DE LAS RETENCIONES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN Y EL DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA" Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE A JUICIO DE "CEA" NO SE ATRIBUYA A CULPA DE "LA CONTRATISTA".

INDEPENDIEMENTE DE LAS RETENCIONES O DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, "CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

SI "CEA" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "CEA" LA NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA", SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, FORMALIZÁNDOLA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "CEA" Y "LA CONTRATISTA", DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA".

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, "CEA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CEA" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LA CONTRATISTA", PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "LA CONTRATISTA" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

CUANDO "CEA" SEA LA QUE DETERMINE RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE COMUNIQUE POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, RELACIONÁNDOLOS CON LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS QUE SE CONSIDEREN HAN SIDO INCUMPLIDAS, PARA QUE "LA CONTRATISTA", DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO "CEA" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "LA CONTRATISTA"; EN TANTO QUE SI ES "LA CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL ESTATAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS CONCEDIDOS A "LA CONTRATISTA" PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES Y SIN QUE LO HAGA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE, "CEA" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, EMITIRÁ POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR DENTRO DEL FINIQUITO, "CEA" PODRÁ JUNTO CON "LA CONTRATISTA", CONCILIAR LOS SALDOS DERIVADOS DE LA RESCISIÓN CON EL FIN DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LAS PARTES.

"CEA" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO "LA CONTRATISTA" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I).- SI "LA CONTRATISTA", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA, CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO.

II).- SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPONER O CORREGIR ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "CEA".

III).- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA O POR EL SUPERVISOR.

IV).- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES O TRABAJADORES Y QUE A JUICIO DE "CEA" EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR "CEA" ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; NI POR EL ATRASO DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES.

V).- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

VI).- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CEA".

VII).- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CEA".

VIII).- SI "LA CONTRATISTA" NO DA A "CEA" O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

IX).- SI "LA CONTRATISTA" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.

X).- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.

XI).- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA CONTRATISTA" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR "CEA" ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "LA CONTRATISTA" ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

ASIMISMO, "LA CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "CEA" EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICADA A "LA CONTRATISTA" "CEA" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE DICHA RESOLUCIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE TRABAJO.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CEA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA, PAGANDO A "LA CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO "CEA" LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE CONTENGAN LOS REQUISITOS INDICADOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO.

UNA VEZ NOTIFICADA POR OFICIO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO A "LA CONTRATISTA" POR "CEA", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN COMPARECENCIA DE "LA CONTRATISTA" ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS, Y, EN SU CASO, "CEA" PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS.

"LA CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "CEA", EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, DEBERÁ ELABORARSE EL FINIQUITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

AL CONCLUIR LOS TRABAJOS, "LA CONTRATISTA" COMUNICARÁ DE INMEDIATO A "CEA" A TRAVÉS DE LA BITÁCORA O POR ESCRITO, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTEN E INCLUIRÁ UNA RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO Y CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA, Y "CEA" EN UN TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS, "CEA" ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, DEBERÁ SOLICITAR A "LA CONTRATISTA" SU REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. EN TAL CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN "CEA" Y "LA CONTRATISTA" PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE "CEA" OPTÉ POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO.

UNA VEZ CONSTATADA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, "CEA" EN UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN LA LEY DE DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

"CEA" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE TRABAJOS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE TAMBIÉN SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A).- CUANDO "CEA" DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "LA CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

B).- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, SI A JUICIO DE "CEA" EXISTEN TRABAJOS TERMINADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE LEVANTARÁ EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA Y PARCIAL DE LOS TRABAJOS.

C).- CUANDO "CEA" DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, PAGARÁ A "LA CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- CUANDO "CEA" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA", LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "CEA" LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

E).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

VIGÉSIMA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR "CEA" Y "LA CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, ANEXANDO EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

"CEA" DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE OBRA, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; "LA CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN EN ESTABLECIDO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO.

EL FINIQUITO DEBERÁ SER ELABORADO POR "CEA" Y "LA CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, HACIÉNDOSE CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN EN EL CASO DE QUE, "LA CONTRATISTA" NO ACUDA CON "CEA" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "CEA" PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO A "LA CONTRATISTA" DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "LA CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "LA CONTRATISTA", "CEA" DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES. SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DE "CEA" EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES EJECUTADAS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS

FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CEA". EN CASO DE NO OBTENERSE EL REINTEGRO, "CEA" PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES. EN FORMA SIMULTÁNEA, SE LEVANTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR "CEA" Y "LA CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO.

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "CEA" Y "LA CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DE "CEA" Y "LA CONTRATISTA" DE QUE NO EXISTEN OTROS ADEUDOS Y POR LO TANTO SE TENDRÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA ESTE CONTRATO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN. AL NO SER FACTIBLE EL PAGO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "CEA" Y "LA CONTRATISTA" EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"CEA" Y "LA CONTRATISTA" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"LA CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA SIGUIENTE RETENCIÓN:

"LA CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, DESTINADO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"CEA" Y "LA CONTRATISTA", RESOLVERÁN ENTRE SÍ LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- "LA CONTRATISTA" SOLICITARÁ A "CEA", MEDIANTE UN ESCRITO EN EL CUAL EXPONDRÁ EL PROBLEMA TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA SUSCITADO ENTRE ÉL Y EL RESIDENTE DE OBRA, INDICANDO LAS CAUSAS Y MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ANEXARÁ LA

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y LOS PRESENTARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN EL QUE HAYA OCURRIDO.

B).- LA COORDINACIÓN DE "CEA" RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE RECIBA LA SOLICITUD, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS REQUERIDAS, A FIN DE EMITIR UNA SOLUCIÓN QUE DÉ TÉRMINO AL PROBLEMA PLANTEADO.

C).- LA COORDINACIÓN DE "CEA" RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN, CITARÁ A "LA CONTRATISTA" Y AL RESIDENTE DE OBRA, PARA HACERLA DE SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ÉSTA.

D).- DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "LA CONTRATISTA" Y EL RESIDENTE DE OBRA, LA SOLUCIÓN ADOPTADA Y SE LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIÉNDOSE ANOTAR LOS MISMOS EN LA BITÁCORA.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES INTEGRANTES DE LA OBRA.

TODOS LOS BIENES QUE SE ELABOREN, CONSTRUYAN E INSTALEN, NECESARIOS PARA INTEGRAR LA OBRA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE DISEÑO, PLANOS Y DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO EJECUTIVO, SERÁN DE LA EXCLUSIVA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE "LA CONTRATISTA" NO TENDRÁ NINGÚN DERECHO SOBRE LOS MISMOS. SIN EMBARGO, POR DISPOSICIÓN LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA OBRA, HASTA EL MOMENTO EN QUE PROCEDA LA RECEPCIÓN FORMAL POR PARTE DE "CEA".

VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE BIENES QUE NO SEAN INTEGRADOS A LA OBRA.

"LA CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE Y APORTARÁ POR SU CUENTA LA MAQUINARIA Y HERRAMIENTA QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE SON ENCOMENDADOS EN ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO. ASÍ MISMO, ES RESPONSABLE DE RETIRARLOS DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, CUANDO NO SE ENCUENTREN EN USO, DE MANERA QUE NO SEA ENTORPECIDA LA REALIZACIÓN PUNTUAL DE LOS TRABAJOS.

LAS INSTALACIONES PROVISIONALES, SE CONSIDERA QUE NO FORMAN PARTE DE LA OBRA, SINO QUE SON PROPIEDAD DE "LA CONTRATISTA", POR LO QUE SE OBLIGA A RETIRARLOS A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO QUE PROCEDA LA ENTREGA MATERIAL DE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- USO DE PATENTES, MARCAS Y MANUALES.

"LA CONTRATISTA" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PATENTES Y MARCAS, POR LO QUE EN CASO DE INFRINGIR ESTOS DERECHOS, PAGARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, INDEMNIZACIONES, GASTOS, HONORARIOS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE GENERE SU INCUMPLIMIENTO.

RECIBIDA O NOTIFICADA QUE SEA UNA DEMANDA, RECLAMACIÓN, DENUNCIA O MULTA QUE TENGA POR OBJETO EL PLANTAR RECLAMO SOBRE LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD

INDUSTRIAL, PATENTES O MARCAS "CEA", DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES AL QUE RECIBA CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN, COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CONTRATISTA" SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA DEMANDA O RECLAMACIÓN, A EFECTO DE QUE ESTE ASUMA SU DEFENSA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA EXISTIR POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES SE SUJETAN EXPRESAMENTE AL CONTENIDO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS Y ANEXOS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE RESULTÓ GANADORA Y DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. EN LO NO PREVISTO EN ESTOS DOCUMENTOS, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONFORME A DICHS ORDENAMIENTOS, RESULTAN APLICABLES. ASIMISMO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SE SUJETARÁN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, AGUAS NACIONALES, FISCAL, LABORAL, Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, POR LO TANTO "LA CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 02 (DOS) DE OCTUBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE).

POR "CEA"


MANUEL OSÉS PÉREZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN
DE P.T.A.R. 'S


ARMANDO MARÍN OCAMPO
GERENTE TÉCNICO CONSULTIVO

POR "LA CONTRATISTA"


C. P. EDUARDO ENRIQUE RAMÍREZ PAREDES
GERENTE DE NABOHI DEL PACIFICO
S.A. DE C.V.


FRANCISCO JAVIER KONO DE LA CERDA
GERENTE JURÍDICO

T E S T I G O S :

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LLAVE EN MANO A BASE DE PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO No. CEA-SA-RE-CI-089/2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA NABOHI DEL PACIFICO S.A. DE C.V.